

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL PERSONAL LABORAL DIRECTIVO PROFESIONAL EN LAS ENTIDADES INSTRUMENTALES DEL SECTOR PÚBLICO ANDALUZ.

La presente memoria justificativa se emite a los efectos previstos en el artículo 45.1a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. Legalidad y oportunidad del proyecto de decreto.

El artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, referido a la figura del personal directivo profesional, dispone que los órganos de gobierno de las comunidades autónomas podrán establecer, en desarrollo de este Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición de acuerdo con los siguientes principios: la designación con arreglo a principios de mérito, capacidad e idoneidad a través de procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, la sujeción a evaluación con arreglo a criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por su gestión y control de resultados, la no consideración como materia objeto de negociación colectiva la determinación de sus condiciones de empleo, y el sometimiento a la relación laboral de carácter especial de alta dirección del personal directivo que tenga la condición de personal laboral.

El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, por tanto expresamente habilita a los órganos de gobierno de las comunidades autónomas para establecer, en desarrollo del citado Estatuto, el régimen jurídico específico del personal directivo así como los criterios para determinar su condición de acuerdo, entre otros, con los principios y criterios antes señalados.

Asimismo el artículo 72 del citado Estatuto Básico dispone que, en el marco de sus competencias de autoorganización, las Administraciones Públicas podrán estructurar sus recursos humanos de acuerdo con las normas que regulan la selección, la promoción profesional, la movilidad y la distribución de funciones.

Ante dichas previsiones normativas y habilitantes de un desarrollo reglamentario, y existiendo durante muchos años un vacío normativo en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma andaluza en lo tocante al régimen jurídico del personal laboral directivo profesional en las entidades instrumentales, se ha estimado oportuno la aprobación de un estatuto para dicho personal. Dicha oportunidad viene avalada por razones de innovación y modernización administrativa, así como de avance en la profesionalización de dicho colectivo.

A través del citado Estatuto del personal directivo profesional en las entidades instrumentales se pretende, una vez fijado su ámbito de aplicación, regular, entre otros, aspectos tan decisivos como: su régimen retributivo, la duración de su mandato, sus causas de cese, el sistema de provisión de dichos puestos, el proceso selectivo, el órgano encargado de su selección, así como el sistema para evaluar su desempeño profesional y el órgano evaluador del mismo.



FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:38:30	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	KWMFJPDVLCUS7XEGL7RMUAWYZC96HS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





La regulación el referido Estatuto afecta a aquellas personas que, ocupando un puesto de trabajo identificado en los estatutos de las agencias del artículo 54 la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, consorcios referidos en el artículo 12.3 de la misma ley, sociedades mercantiles y fundaciones del sector público andaluz y demás entidades del sector público andaluz a que se refiere el artículo 5.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, como reservado a personal directivo laboral, y como tal vinculadas por un contrato de alta dirección, tengan atribuidas funciones que implican la mayor capacidad ejecutiva, de decisión y responsabilidad sobre varias líneas de actividad, o sobre toda la entidad.

Asimismo el Estatuto de Autonomía aprobado por la Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo cita entre los principios rectores de las políticas públicas enumerados en su artículo 37, la prestación de servicios públicos de calidad y la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres. Y el artículo 40 dispone que el reconocimiento y protección de tales principios rectores informará las normas legales y reglamentarias andaluzas, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos, obligando a éstos a adoptar las medidas necesarias para el efectivo cumplimiento de estos principios, en su caso, mediante el impulso de la legislación pertinente.

Hasta la fecha, la Comunidad Autónoma andaluza en esta materia ha procedido al dictado de la Resolución de 30 de Diciembre de 2020, de la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia, por la que se aprueban Directrices relativas al sistema de acceso y evaluación del desempeño del personal laboral que ejerce funciones directivas profesionales en el sector público instrumental andaluz. No obstante en virtud de las atribuciones competenciales y habilitaciones para desarrollar el estatuto del directivo público profesional derivadas del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace necesario completar el régimen jurídico de este colectivo profesional, mediante la aprobación de un reglamento que contenga el Estatuto del personal laboral directivo profesional en el sector público instrumental andaluz.

Con esta regulación se procura asimismo la innovación administrativa y la homogeneidad en el régimen jurídico del personal laboral directivo profesional en las entidades afectadas por este decreto, facilitando la consecución de los objetivos de racionalización, eficacia y eficiencia en los recursos públicos. Se persigue asimismo una profesionalización de este colectivo. Esta profesionalización tiene carácter transversal ya que contribuye a la consecución del principio rector de la calidad de los servicios públicos establecido en el Estatuto de Autonomía; y muy especialmente del colectivo responsable de planificar las políticas públicas en consonancia con los ejes de la acción de gobierno y de desarrollarlas con eficacia y eficiencia.

En cuanto al rango normativo que debe tener este estatuto, se considera adecuado el decreto al dictarse en desarrollo de una norma con rango de ley y tratarse de un reglamento acordado en Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Respecto a la competencia para la promoción de la norma, el Decreto 98/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local, modificado por Decreto 113/2020, de 8 de septiembre, atribuye a esta Consejería competencias en materia de regeneración, en una doble vertiente, la lucha contra la corrupción y la ordenación y racionalización del sector público instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía.

Asimismo el artículo 7.1 a) del citado Decreto 98/2019, de 12 de febrero, asigna a la Secretaría General de Regeneración, Racionalización y Transparencia el análisis e impulso de la planificación de las estructuras organizativas de las entidades instrumentales de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:38:30	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	KWMFJPDVLCUS7XEGL7RMUAWYZC96HS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			



2.- Contenido global del proyecto de decreto.

El decreto se estructura en seis capítulos y 32 artículos, y tiene una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

En el capítulo primero se contienen las disposiciones generales del decreto relativas al objeto, ámbito de aplicación y régimen jurídico.

El capítulo segundo regula la provisión de los puestos directivos profesionales a ocupar por el personal laboral incluido en su ámbito de aplicación, abarcando el sistema de provisión, los requisitos mínimos para participar en el proceso de provisión, el contenido mínimo de la convocatoria y las solicitudes de participación.

Los capítulos tercero y cuarto, dedicados a la selección, abordan el tema del comité calificador, su composición y competencias, para luego desarrollar todo el proceso de selección. Esta parte termina regulando la resolución del proceso de selección y la formalización del contrato especial de alta dirección correspondiente.

El capítulo quinto viene referido al ejercicio de la dirección pública profesional, abarcando aspectos tan decisivos como el régimen retributivo, el periodo de permanencia en el puesto, el posible desempeño provisional del mismo, el cese o extinción de la relación contractual, sus causas e indemnizaciones procedentes, así como el régimen de incompatibilidades y disciplinario aplicable.

Finalmente en el capítulo sexto se completa el régimen jurídico con la regulación de la evaluación del desempeño, comprendiendo la periodicidad y criterios de dicha evaluación, el comité evaluador y funciones asignadas, el proceso de evaluación y los efectos asociados, contemplándose asimismo la posibilidad de evaluaciones intermedias.

LA SECRETARIA GENERAL DE REGENERACIÓN, RACIONALIZACIÓN Y TRANSPARENCIA

FIRMADO POR	NURIA AMPARO GOMEZ ALVAREZ	10/06/2021 12:38:30	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	KWMFJPDVLCUS7XEGL7RMUAWYZC96HS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			